

Código de la Policía Local



Código de la Policía Local.

TÍTULO PRELIMINAR

Principios Fundamentales de Actuación y Conducta Profesional

El presente título preliminar establece los criterios esenciales que rigen la actuación de todos los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía. Estos principios constituyen la base del servicio público policial y son de obligado cumplimiento para garantizar una intervención eficaz, proporcional y respetuosa con los derechos y libertades de la ciudadanía. Toda actuación policial deberá ajustarse a estos principios, que preceden y complementan el contenido específico desarrollado en los capítulos posteriores.

CAPÍTULO 1: NORMATIVA BASE

Todo policía debe actuar siguiendo los siguientes protocolos.

- **Actuar como un policía y con profesionalidad.**

El agente deberá mantener en todo momento una conducta ejemplar, actuando conforme a los valores del servicio público, demostrando autocontrol, disciplina, respeto a la jerarquía y correcta aplicación de los procedimientos policiales. Su comportamiento, tanto en servicio como fuera de él, deberá preservar la imagen y credibilidad del cuerpo.

- **Respetar a todos los individuos sin discriminar género, creencia o etnia.**

El trato policial debe ser siempre neutral y objetivo, sin manifestar prejuicios ni permitir que factores personales influyan en el ejercicio de sus funciones. Toda interacción con ciudadanos debe basarse en el respeto, garantizando la igualdad de trato y evitando cualquier forma de discriminación directa o indirecta.

- **No se tolera la ofensa hacia cualquier colectivo.**

Queda estrictamente prohibido emitir comentarios, gestos o actitudes que puedan interpretarse como ofensivos, despectivos o discriminatorios hacia grupos sociales, culturales o identitarios. Un comportamiento de esta índole será considerado falta grave y podrá acarrear sanciones disciplinarias.

- **Es obligatorio leer los derechos al detenido antes de entrar a comisaría. El detenido tendrá derecho a acogerse al "Hábeas corpus" en caso de no haber procedido a la lectura. – Véanse capítulos 2 y 3.**

Todo agente deberá informar clara y correctamente al detenido de sus derechos fundamentales en el momento de su detención o antes de ingresar en dependencias policiales. El incumplimiento de esta obligación habilita al detenido a solicitar la aplicación del procedimiento de "Hábeas corpus", lo que podría invalidar la actuación policial y derivar en responsabilidades para el agente.

- **Conocer todas las zonas seguras, normativas en general (*incluyendo la específica de ilegales*) y saber aplicar el código penal.**

El agente debe poseer pleno conocimiento de la normativa vigente, las zonas designadas como seguras, áreas restringidas y todo lo referente a actividades ilegales. Asimismo, deberá ser capaz de interpretar y aplicar adecuadamente el Código Penal, actuando siempre conforme a los procedimientos establecidos.

- **Prohibido portar armas fuera de tu rango. Estará excluida esta norma bajo orden directa de mando.**

El personal policial únicamente podrá equipar el armamento asignado para su categoría y rango. Cualquier excepción deberá estar respaldada por una orden directa y expresa de un superior jerárquico, y únicamente en situaciones en las que la operatividad así lo justifique.

- **Prohibido el uso de vehículos policiales fuera de servicio.**

Los vehículos oficiales están destinados exclusivamente a funciones operativas o administrativas autorizadas. Queda completamente prohibido emplearlos para fines personales, desplazamientos no justificados o actividades ajenas al servicio.

- **Prohibido usar otra vestimenta que no sea el uniforme reglamentario, a excepción de altos rangos y situaciones excepcionales.**

Todo agente deberá presentarse con el uniforme correspondiente a su servicio, salvo que un superior autorice expresamente lo contrario. Solo los altos rangos o intervenciones especiales pueden justificar la exención del uso del uniforme reglamentario.

- **Es obligatorio quitar las esposas a los arrestados antes de enviarlos al calabozo o federal.**

Antes de proceder al ingreso del detenido en un calabozo o centro federal, se deberá retirar cualquier elemento de sujeción, siempre garantizando la seguridad del agente y del propio detenido. Este procedimiento evita riesgos y asegura un trato adecuado conforme a los protocolos.

- **Un policía tiene derecho a pedir el DNI a cualquier civil en la situación que sea.**

Los agentes podrán requerir la identificación de cualquier persona cuando sea pertinente para una investigación, control preventivo o verificación de identidad. Este ejercicio deberá realizarse con respeto, pero con firmeza y dentro del marco legal vigente.

- **La policía debe respetar las normas de circulación salvo casos de urgencia.**

Los agentes deberán cumplir las normas de tráfico cuando circulen en vehículos oficiales, excepto cuando concurren circunstancias de emergencia en las que la prioridad operativa lo requiera. En estos casos, deberán activar las señales luminosas y acústicas correspondientes.

- **La Policía Municipal no podrá iniciar ningún tipo de investigación. Esta deberá ser remitida de urgencia a asuntos internos mediante el jefe de servicio.**

- **Los agentes pueden abrir fuego hacia las llantas de un vehículo tras avisarle tres veces que se detenga. Si se detiene, se le ordenará que apague el motor.**

Ante un intento de fuga vehicular, tras emitir tres advertencias claras y verificables, los agentes están autorizados a disparar a las llantas para neutralizar la huida. Si el vehículo se detiene, deberán ordenar al conductor apagar el motor y seguir las indicaciones policiales.

- **Se prohíbe el uso y la posesión de material y armamento policial fuera de servicio. Los agentes de paisano solo podrán llevar el arma reglamentaria. Excepción si los altos cargos ordenan lo contrario en un caso excepcional o urgente.**

El equipo policial únicamente puede utilizarse durante el servicio o bajo autorización directa. Fuera de servicio, el agente no podrá portar ningún tipo de material salvo su arma reglamentaria, y únicamente cuando así lo permita la normativa vigente o un superior lo autorice.

- **Se debe de ser consecuente con los actos. Si un agente viola algún derecho o comete acto delictivo, podrá ser expulsado o degradado según lo establecido en el código penal. Así mismo, podrá ser ascendido por méritos y buena conducta.**

Cada agente es responsable de sus acciones. Cualquier infracción, abuso de poder o vulneración de derechos podrá conllevar sanciones, degradación o expulsión, según lo establecido por el Código Penal. Del mismo modo, la buena conducta y el mérito podrán dar lugar a ascensos.

- **Todo policía de servicio debe de identificarse a cualquier civil si procede con su número de placa y rango, ya que cualquier agente puede ser denunciado en caso de mala praxis en acto de servicio.**

Durante el ejercicio del servicio, todo agente deberá identificarse cuando proceda, indicando su número de placa y rango. Esto garantiza la transparencia institucional y permite denunciar malas prácticas si se producen.

- **No solicitar ascensos de rangos, la Jefatura de la Policía decidirá si un agente es apto o no para ser promocionado.**

Los ascensos se conceden exclusivamente por decisión de la Jefatura de Policía, basándose en el desempeño, experiencia y conducta del agente. Solicitar, presionar o intentar influir en este proceso está prohibido.

CAPÍTULO 2: CÓDIGOS GENERALES Y COMUNICACIÓN EN RADIO POLICIAL

Códigos Generales

Código 0	Llamada de alta prioridad, todos los agentes deben abandonar sus asignaciones y asistir en código 3 al llamado.
Código 1	Tiroteo
Código 2	Emergencia de prioridad intermedia, luces.
Código 3	Emergencia de máxima prioridad, luces y sirena.
Código 4	No se precisa de más ayuda.
Código 5	Mantenerse alejado.
Código 6	En asignación.
Código 7	Alerta de Incendio.
Código 8	Búsqueda y captura.
Clave ROBERT	Autorización y necesidad de fuerza letal, por disparos producidos previamente/durante una situación.
Código PITT	Desestabilizar un vehículo mediante un ligero golpe en la parte trasera.
REYERTA	Peleas callejeras.
QSL	Acuse de recibido/Recibido
QTH	Posición
QRR	Agente en extremo peligro.

CAPÍTULO 3: IDENTIFICACIÓN DE UNIDADES

Vehículos

- **Tipo Z** - Aquellas patrullas rotuladas, identificados como vehículos policiales en color azul.
- **Tipo K** - Vehículos policiales camuflados. Se trata de coches cuyo interior está preparado para las tareas que se precisen pero que, exteriormente, no presentan ninguna diferencia frente a un vehículo de calle normal y corriente. Este tipo de coches son los que utiliza la policía en operaciones secretas, registros o, sencillamente, cuando no quieren ser identificados.

CAPÍTULO 4: DERECHOS PARA DETENIDOS

- Derecho a guardar silencio, a no prestar declaración si no lo desea y a no responder ninguna de las preguntas que se le formulen.
- Derecho a ser tratado por un médico en comisaría si fuese necesario.
- Derecho a no declarar contra sí mismo y a no declararse culpable.
- Derecho a ser informado de los delitos que se le atribuyen.
- Derecho a un abogado privado siempre y cuando la detención no fuese en flagrante delito.
- Derecho a comida y bebida si fuese necesario.
- Derecho a una llamada de no más de un minuto en presencia de un funcionario público y con altavoz.

En el caso de no leerle los derechos o no hacerlo en su totalidad ANTES de entrar en comisaría, el detenido tiene derecho a acogerse al "Hábeas Corpus"

CAPÍTULO 4.2: HÁBEAS CORPUS

El procedimiento de *Habeas Corpus* podrá ser solicitado por el detenido o por su abogado cuando se considere que la privación de libertad no se ajusta a la legalidad vigente. Este derecho podrá ejercerse en los siguientes supuestos:

- El detenido considere que se le ha detenido ilegalmente.
- Ha estado detenido un tiempo mayor a lo establecido por las leyes, pasado del tiempo estipulado (15 min), o no hayan sido puestos en libertad o pasen a disposición judicial.

NOTA: *El tiempo de retención/detención de un sujeto comenzará al entrar en dependencias policiales.*

- Si se ha privado de libertad y/o violado los derechos fundamentales de la constitución y las leyes que garantizan a toda persona detenida.
- Solo podrá solicitarlo el detenido o su propio abogado representante.

CAPÍTULO 5: PROCEDIMIENTO TRAS DETENCIÓN

1. Al llegar a la parte trasera de Comisaría bajar al detenido del vehículo y cachearlo.
2. Retirarle todo tipo de objeto o sustancias ilegales (Armas, drogas,)
3. Seguidamente escoltarlo a la sala de procesamiento dentro de comisaría.
4. Posteriormente se le revisa su documentación (DNI, NIE...)
5. Si el detenido rolea no tener el ID se le procede a escanear la huella dactilar.
6. Redactar las correspondientes multas y meter el tiempo especificado en el Código Penal

CAPÍTULO 6: ALERTA ANTITERRORISTA

NIVELES DE ALERTA ANTITERRORISTA (NAA)

Los NAA son una competencia del Cuerpo Nacional de Policía.

Nivel 1

Estado de alerta más bajo, no hay amenazas que puedan corromper la estabilidad de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Nivel 2

Se activará cuando la estabilidad ciudadana se pueda ver afectada por motivos externos a esta.

»**Artículo 1.** Se podrán hacer identificaciones sin ningún tipo de restricción.

»**Artículo 2.** Se podrán cerrar negocios y lugares públicos con el fin de controlar cualquier peligro.

»**Artículo 3.** La policía podrá equiparse con subfusiles en el momento de patrullar.

Nivel 3

Se activará cuando la estabilidad ciudadana esté afectada en exceso y se requiera un nivel mayor de alerta.

»**Artículo 1.** Se podrán hacer identificaciones sin ningún tipo de restricción.

»**Artículo 2.** Se podrán cerrar negocios y lugares públicos con el fin de controlar cualquier peligro.

»**Artículo 3.** La policía podrá equiparse armas largas en el momento de patrullar.

Nivel 4

Se activará cuando la estabilidad en general se vea afectada.

»**Artículo 1.** Se podrán hacer identificaciones sin ningún tipo de restricción.

»**Artículo 2.** Se podrán cerrar negocios y lugares públicos con el fin de controlar cualquier peligro.

»**Artículo 3.** La policía podrá equiparse armas largas en el momento de patrullar.

»**Artículo 4.** Se podrá cachear sin ninguna restricción.

Nivel 5

Se activará cuando la ciudadanía, el poder judicial, y/o las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado se vean afectadas por un acontecimiento o acción que pueda romper la estabilidad política o social de la Comunidad Autónoma de Madrid.

»**Artículo 1.** Se podrán hacer identificaciones sin ningún tipo de restricción.

»**Artículo 2.** Se podrán cerrar negocios y lugares públicos con el fin de controlar cualquier peligro.

»**Artículo 3.** La policía podrá equiparse armas largas en el momento de patrullar.

»**Artículo 4.** Se podrá cachear sin ninguna restricción.

»**Artículo 5.** Con el fin de garantizar la estabilidad y seguridad, se podrá establecer un toque de queda en todo el territorio.

CAPÍTULO 7: UNIFORMIDAD

Disposiciones generales

Artículo 1. Obligatoriedad de las normas sobre uniformidad.

1. La Policía Municipal es un cuerpo uniformado. Sus miembros actuarán de uniforme o sin él en función del destino que ocupen y del servicio que desempeñen, y observarán las normas de uniformidad previstas en esta orden y demás disposiciones que regulen la materia.

2. Los superiores jerárquicos velarán por que los subordinados cumplan con la obligación de vestir debidamente el uniforme policial, tomando las medidas correctoras o disciplinarias que procedan, en caso de incumplimiento de las normas de uniformidad, incurriendo en la misma responsabilidad que los autores de la infracción aquellos que, en su caso, las toleren o no procedan a corregirlas.

Artículo 2. Uniformes, función y exclusividad de uso.

2. El uso del uniforme por los funcionarios de la Policía Municipal acreditará su condición de agentes de la autoridad, sin perjuicio de la obligación que tienen de exhibir el carné profesional cuando sean requeridos por los ciudadanos para identificarse, con motivo de sus actuaciones policiales.

3. Con independencia de lo previsto en los artículos siguientes, el uniforme de los funcionarios de la Policía Municipal será de utilización por los integrantes del mismo mientras se encontrasen de servicio, salvo el de gala que podrá usarse en determinados actos sociales relevantes que no menoscaben el prestigio de la Policía Municipal.

4. Queda prohibido el uso del uniforme de la Policía Municipal, así como el de otros similares que por sus características puedan inducir a error o confusión, por personas, colectivos o cuerpos diferentes.

Artículo 3. Tipos de uniformes.

1. En la Policía Municipal existirán los uniformes de trabajo, de representación y de gala, así como los uniformes de las unidades especiales y servicios específicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.

2. Los miembros de la Policía Municipal vienen obligados a vestir el tipo y modalidad de uniforme en los términos previstos en esta orden, quedando prohibidos la combinación de prendas de uno u otro que no esté autorizada expresamente. Los miembros del Cuerpo podrán portar accesorios tales como relojes o gafas de sol o vista.

3. El funcionario tiene la obligación de portar su protección balística de dotación, aunque puede quitársela en situaciones en las que no haya un peligro para el mismo agente.

Artículo 4. Uniforme de trabajo y uniforme de representación.

1. Tiene la consideración de uniforme de trabajo el utilizado por los miembros de la Policía Municipal para los servicios más usuales en los que no se haya preceptuado de forma concreta otro uniforme distinto.

2. El uniforme de representación será utilizado por los funcionarios de la Policía Municipal cuando, en función del puesto de trabajo que desempeñen, deban realizar funciones de representación así como para la asistencia a reuniones o actos de carácter institucional, cuando así se determine por la superioridad.

3. Tanto el uniforme de trabajo como el uniforme de representación tendrán las modalidades de invierno/verano.

4. Con el uniforme de trabajo se podrán utilizar, indistintamente, zapatos técnicos en lugar de botas negras en aquellos servicios no operativos, puestos fronterizos, oficinas de denuncias y atención al ciudadano y, en su caso, para las áreas de gestión y similares. Asimismo, serán de uso potestativo por los funcionarios las prendas de abrigo y agua en todos los uniformes, siempre que correspondan con la tipología del mismo.

5. La autorización para los cambios de modalidad invierno/verano, atendiendo a las distintas condiciones climatológicas.

Artículo 5. Uniforme de las unidades especiales y servicios específicos.

1. A los exclusivos efectos de esta orden, tienen la consideración de unidades especiales y servicios específicos: el Grupo Especial de Operaciones (GEO), los TEDAX-NRBQ, las Unidades de Intervención Policial (UIP), la Unidad de Guías Caninos, la Unidad de Subsuelo y Protección Ambiental, las Unidades de Prevención y Reacción (UPR), y el Servicio de Medios Aéreos (SMA).

Artículo 6. Uniforme de gala

1. Los uniformes de gala y de gran gala se vestirán en los actos oficiales y públicos que así lo exijan, y en las actividades policiales de marcada significación que se determinen por la Dirección General de la Policía.

2. Los componentes de las unidades especiales y servicios específicos enumerados en el artículo anterior, podrán utilizar como prenda de cabeza en la modalidad de gala la boina si así estuviese determinado para su uniformidad especial.

Artículo 6. Excepciones y particularidades en el uso del uniforme.

1. El Director General de la Policía, a propuesta del Director Adjunto Operativo, Subdirectores Generales, comisarios generales y jefes de división, a nivel central, y de los jefes superiores, a nivel periférico, determinará aquellos destinos y servicios en los que resulte aconsejable no utilizar el uniforme. En todo caso, se exceptúa de la obligación de uso del uniforme:

a) A los funcionarios dedicados a la investigación que se hallen prestando servicio en áreas de Información, Policía Judicial y Extranjería, así como en Protección de Personas.

b) A los funcionarios que se hallen prestando servicio en Unidades o Grupos de Seguridad Ciudadana, que por necesidades del servicio, deban vestir de paisano, siempre bajo el superior criterio del jefe de la dependencia respectiva.

ESCALA DE LA POLICÍA LOCAL

Escala técnica

			
Intendente	Comisario	Comisario Principal	Comisario General

Escala ejecutiva

			
Oficial	Subinspector	Inspector	Inspector Jefe

Escala básica

			
Policía	Cabo	Sargento	Suboficial